"DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. CONTENIDO, ETAPAS Y ALCANCE DE SU VERTIENTE DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS SENTENCIAS.



Álmendros 122, Colonia Reforma, ixaca do Juárez, Oax., C.P. 68050



O OCAIR OUXUGE | O GOCAIP_Ouxuge



Hechos: Una entidad de la administración pública federal fue condenada en un juicio civil por el incumplimiento de un contrato. En la etapa de ejecución, la parte actora requirió que se diera cumplimiento voluntario a la sentencia y, ante la contumacia, solicitó el cumplimiento forzoso y el embargo de cuentas de dicha institución pública. El juzgador federal negó la solicitud de embargo con fundamento en el artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha decisión fue confirmada en apelación. En desacuerdo, se promovió juicio de amparo indirecto, el cual fue negado

al considerar que no existía una violación a los derechos de igualdad, al debido proceso y de acceso a la justicia. En contra de esta última resolución se interpuso revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el derecho de acceso a la justicia es de contenido complejo y abarca las etapas previas al juicio, durante y posterior al mismo; siendo que parte esencial de este derecho es la efectividad en la ejecución de sentencias y resoluciones.

Justificación: El derecho de acceso a la justicia se encuentra reconocido en una gran diversidad de normas de rango constitucional y ha sido interpretado en varios precedentes de este Alto Tribunal y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En suma, atendiendo integralmente a todo este parámetro, se sostiene que la garantía a la tutela jurisdiccional se define como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella; con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión planteada y en su caso, se ejecute esa decisión. Derecho que comprende tres etapas: i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación, a la que le corresponden las garantías del debido proceso; y, iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Así las cosas, se considera que este derecho no se limita a la facultad de someter una controversia al conocimiento de los tribunales y que la misma se tramite conforme a las garantías procesales, pues también comprende la posibilidad de que la sentencia dictada tenga plena eficacia mediante su ejecución. Por lo tanto, para que el Estado garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia, no basta con la existencia de sistemas legales mediante los cuales las autoridades competentes emitan resoluciones ni con la existencia formal de recursos, sino que éstos deben ser efectivos y parte de esa efectividad implica, precisamente, la ejecución de las sentencias y resoluciones y, respecto al plazo de cumplimiento, que éste sea sin dilación en un tiempo razonable; esto inclusive cuando el Estado, como parte, sea quien incumpla la ejecución de una sentencia o resolución. Lo anterior es así, pues detrás del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en su modalidad del derecho a la ejecución de las sentencias, no sólo están el derecho subjetivo del vencedor en juicio y el derecho de acceso a la justicia, sino que, para la





Aimendros 122, Cojonia Reforma,
Oavaca de Juarez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 551 150 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

0 QGAIP Oaxaca | © @OGAIP_Cazaca

efectividad del "Estado democrático de derecho", es indispensable que las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones contenidas en la Constitución y en los diversos tratados internacionales."

- - - Por tanto, del estado que guarda el expediente en el que se actúa no se cuentan con constancias que revelen la voluntad o la intención del sujeto obligado de cumplir la resolución recaída en el Recurso de Revisión en que se actúa, por tanto, es que en cumplimiento a la ley con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en relación con los numerales 74 y 78 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; se: - - - - - - - - - - - ------A CUERDA:------ - - PRIMERO. Se tiene por NO CUMPLIDO el requerimiento de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente en que se actúa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, por ende, se tiene por no cumplida la resolución de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, al no existir constancia de que haya dado cabal cumplimiento a la misma. -- - - SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés; en consecuencia, dese vista al Consejo General de este Órgano Garante, para que imponga la medida de apremio correspondiente al o los servidores públicos responsables, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - -- - - TERCERO. Remítase oficio al encargado de despacho de la Dirección de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, para que informe a esta Secretaría General de Acuerdos, el nombre del Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, nombre del Titular de su Unidad de Transparencia y nombramiento de dicho responsable en su caso; así como los datos de contacto oficiales de la Unidad de Transparencia registrados ante este

Órgano Garante; a efecto de poder imponer la medida de apremio correspondiente. -





O OGAIP Oaxaca | O @OGAIP_Oaxaca



- - - CUARTO. Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. - - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del

Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste.

Secretario General de Acuerdos

C. Hector Eduardo Ruíz Serranos

Jefa del Departame

C. Adriana Reyes Martine Resolucion